

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión PÚBLICA  
Sábado, 11 de noviembre de 2023

Asuntos listados (4 JDC) Total: 4 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-327/2023	Efrén Ramírez Gutiérrez	El acuerdo emitido por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México que establece las fechas para el procedimiento para la designación o ratificación de las personas consejeras de los consejos distritales para los procesos electorales federales 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027, así como la omisión del consejo local de recibir solicitudes de inscripción a dicho procedimiento en domingo.	Integración de órganos electorales	<p>Se <b>CONFIRMÓ</b> el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia y se ordenó al Consejo local que habilite el domingo 12 de noviembre para recibir solicitudes de inscripción al procedimiento para la designación o ratificación de las personas consejeras de los consejos distritales para los procesos electorales federales 2023-2024; además de publicar de inmediato las vacantes que existen actualmente en los Consejos Distritales Electorales del INE en la Ciudad de México.</p> <p>Se determinó conocer el asunto en salto de instancia al haber una excepción al principio de definitividad por la probable merma que pudiera acarrear a la parte actora el hecho de tener que agotar el recurso de revisión ante el INE.</p> <p>La parte actora en sus agravios señala que la convocatoria publicada es ilegal porque es emitida por el Consejo General del INE, siendo que quien debió emitirla es el Consejo local del INE en la Ciudad de México.</p> <p>Tal agravio se calificó infundado, ya que la convocatoria sí fue emitida por el Consejo local, incluso refirió en su informe circunstanciado que hubo un error en su emisión, pues equivocadamente se asentó que era expedida por el Consejo General, situación que fue subsanada a través de una fe de erratas.</p> <p>Por otro lado, la parte actora considera que se vulnera el principio de legalidad y participación efectiva, ya que no se contemplan los días domingo para la recepción de solicitudes, lo cual, afirma es contrario a la normativa aplicable, ya que en el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.</p> <p>La Sala calificó como fundado el agravio, ya que al establecer el Consejo local un lapso de recepción de solicitudes del 1º al 15 de noviembre de 2023, sin recibir solicitudes los domingos, no se cumple el plazo de 15 días que estableció el Consejo General del INE en los Lineamientos aplicables para dicha recepción, pues el plazo fue disminuido a 13 días, vulnerando los derechos de la parte actora.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Finalmente, la parte actora refiere que la falta de publicación de las vacantes de consejerías es ilegal, ya que la autoridad responsable tiene el deber de transparentar y dar a conocer tal información.</p> <p>Se determinó que la parte actora tiene razón, ya que el Consejo General del INE en el apartado tercero de los Lineamientos aplicables indicó que las plazas vacantes debían ser señaladas en la convocatoria, situación que no aconteció.</p> <p>En tal sentido, la Sala ordenó acompañar a la notificación que se haga a la parte actora de la sentencia, el informe sobre la identificación de dichas vacantes.</p>
2.	SCM-JDC-332/2023	Dato protegido	El contenido del oficio por el cual, el Secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México dio respuesta a una consulta hecha por el promoviente, respecto del procedimiento de ratificación de consejerías distritales electorales.	Integración de órganos electorales	<p>Se <b>CONFIRMÓ</b> el oficio impugnado en base a las siguientes consideraciones:</p> <p>En primer término, se determinó exentar a la parte actora de cumplir el requisito de definitividad, a efecto de no ocasionar una dilación innecesaria dentro de las fases establecidas para la designación de consejerías distritales y ante la proximidad de los plazos previstos para dicho fin.</p> <p>Por otra parte, se declararon infundados los motivos de disenso tendentes a evidenciar que el Secretario del Consejo Local del INE en la Ciudad de México no debía dar contestación a la consulta del promoviente, al tratarse de una persona integrante del órgano colegiado que además coadyuva con su Presidencia.</p> <p>En el mismo sentido, se calificaron infundados los agravios sobre la falta de exhaustividad del oficio de respuesta impugnado, ya que se dio contestación a las cuestiones principales que expuso el actor, al explicar que no era viable que en esa consulta se le dijera si cumplía con los requisitos de ratificación al ser atribuciones del Consejo Local y que dicho procedimiento estaba en curso al momento en que se respondió.</p> <p>Asimismo, se declararon infundados los agravios relativos a la falta de certeza respecto de las vacantes generadas en los consejos distritales, lo anterior, porque no se originan por la falta de cumplimiento de los requisitos de las personas que manifestaron su intención de ser ratificadas; además, se trata de un proceso deliberativo que aún está en curso por lo que no hay una determinación que vulnere los derechos del actor para ser ratificado.</p> <p>Por lo anterior, se determinó confirmar el oficio de respuesta y ante las manifestaciones del actor, se ordenó entregarle la lista de vacantes existentes actualmente para las consejerías distritales del INE en la Ciudad de México, así como su publicación.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SCM-JDC-330/2023	Shirley Maldonado Lagunas	El acuerdo y la convocatoria del Consejo Local del INE en la Ciudad de México relacionados con el procedimiento de designación o ratificación de las personas a fin de integrar los consejeros electorales distritales para los procesos electorales federales 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027.	Integración de órganos electorales	<p>Una vez determinado procedente el salto de instancia, se determinó <b>DESECHAR</b> la demanda al haberse presentado de manera extemporánea.</p> <p>Lo anterior, toda vez que los actos impugnados fueron del conocimiento público desde el 1º de noviembre de 2023 mediante su publicación en los estrados, tanto del Consejo Local del INE en la Ciudad de México, como de las juntas distritales ejecutivas locales, por lo que el plazo para impugnarlos transcurrió del 3 al 6 de noviembre y si la demanda se presentó el 7 siguiente resultó evidente su extemporaneidad.</p>
4.	SCM-JDC-335/2023	<b>Dato protegido</b>	La omisión de dar contestación a la solicitud de 30 de octubre presentada ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, así como actos que atribuyó al Consejo Local del INE en esta misma ciudad.	Integración de órganos electorales	Se <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda al quedar sin materia, porque la autoridad responsable dio respuesta al escrito del promovente y la notificó debidamente, lo que fue impugnado por el mismo en el diverso SCM-JDC-332/2023, resuelto en esta misma sesión, en la que también se contestaron los argumentos que se hicieron valer en su demanda.